

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210009700.  
Demandante: CRISTHIAN ANDRES DIAZ GONZALEZ.  
Demandado: JUAN DAVID ESPINOSA VARGAS.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva adelantada por CRISTHIAN ANDRES DIAZ GONZALEZ., contra JUAN DAVID ESPINOSA VARGAS.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del documento Acta de Conciliación arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P.

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CRISTHIAN ANDRES DIAZ GONZALEZ., contra JUAN DAVID ESPINOSA VARGAS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CRISTHIAN ANDRES DIAZ GONZALEZ., contra JUAN DAVID ESPINOSA VARGAS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el acta de conciliación de fecha 30 de junio de 2016, del centro de conciliación extrajudicial en derecho de la policía nacional:

- a. Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Noventa Mil Pesos M/cte (\$1.490.000.00), por concepto de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (30-06-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado JUAN DAVID ESPINOSA VARGAS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo

8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor CRISTHIAN ANDRES DIAZ GONZALEZ, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 23-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ